

**Archivo Municipal
de
HERRERA DEL DUQUE**

Código de referencia : ES.06063.AMHD/1.1.01//15.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1830 / 1831

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 16 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Herrera del Duque



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *San Pedro de Guadalupe* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*1.º para regidor primero por el sueldo de nobleza
D. Mariano Calderon y Goyudelo. p. 1.º reg.
segundo a Francisco Lopez: para regidor tercero
a D. Juan de Guzman Gomez: para regidor cuarto a
Francisco Lucas de la Cruz: para dependiente a
Covarrubias a Andres Egido: para dependiente a
el estado de Navarra Victor Puyas: para dependiente
nuevo a Juan de Guzman y Guzman: para dependiente a
Guadalupe a D. Juan de Guzman y Guzman
p. 1.º dependiente a Guzman y Guzman: p. 2.º dependiente a Guzman y Guzman*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.); y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y nueve* de *noviembre* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Excmo. Ayuntamiento de*
para el año de mil ochocientos treinta y uno.

Cumplim.^{to} { Cumplase, y guarde la resolucion

el R. Acuerdo q. antecede q. ha recivido
p. el correo del dia e ayer; citese al Ayu-
tual p. el Ministro o ordin. p. q. concurre a la
del dia e mañana primero el año alas casas con-
sistoriales; ponganse cédulas esprecidas a las perso-
nas electas, q. han de formar el R. Ayuntamiento
de esta villa en el venidero año e mil ochoc. treinta
y uno combocandoles p. posesionarse el mismo dia
y hora; y med. haber fallecido Manuel Pacheco
electo p. Alcalde Jurado de la Aldea de Pelote, sus-
pendase oficiar al actual p. la presentac. dando cu-
enta a la Superioridad de esta ocurrencia, y pongase
dilig. a esta continuacion q. lo acredite. do man-
do y firmis el Sr. Lic. D. Miguel Navarrete Alc.
Mayor p. S. M. de esta villa de Herrera el Duque
a treinta y uno de Dic. e mil ochoc. treinta, e

q. certifico =

Mig. Navarrete

Roque Jara

Nota: Y med. se pusiéron las cédulas como se man-
da en el auto ant. las q. firmadas p. su mrd
de entrega al Alguacil p. distribuir las, e q.
certifico =

Torralba



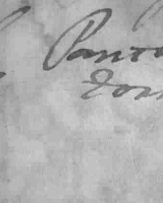
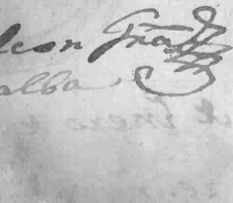
[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page.]






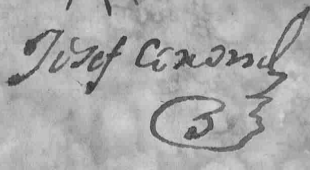
Declarac.ⁿ / En la d^{ta} de Herrera del Duque à prim^o.





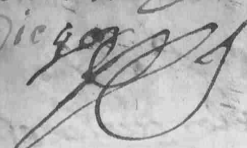

de Enero de mil ochocientos treinta y uno; estando
reunidos en la sala capitular los tres señores J. J. de
(prehenbe digo) señores oidores del N. Ayuntamiento; ya virtud
de la citacion hecha por el señor Toré coronel, Domin-
go Gomez Camarero, Ignacio Casarola maior, Andres
Ejido, Victor Bayas, Juan Muñoz y Diego, D. Facinto
Cabrera, y Benito Gil y Gomez, y no el día de otras
tantas Cabrera segun lo p. estar enfermo, Regidores,
Diputado, Procurador real y de rremones, y titulares de
la Hermandad, electos p. el pres. año segun la sup.
ord. de R. acuerdo; a los cuales el Sr. Alc. ma. p. d. l. l.
recibió juram. q. hicieron p. mi testim. en forma
legal, y bajo de el ofrecieron decir verdad en qto no
pieren y se les preguntare y siendo con arreglo
de lo prebenido p. las leyes dijeron: que no pertenec-
en, ni han pertenecido jamas a ning. sociedad
ni corporac. de las prohibidas p. las leyes, ni a
alistacion voluntaria Nacional en tiempo del abo-
lido sistema constitucional, ni comprado vienes
Nacionales, y ante p. el contrario han sido, son, y se-
ran siempre amantes al soberano, y fieles defen-
sores de sus imprescriptibles dros. Y es qto p. decir
deix en razon de lo q. se les pregunta como uento

bajo el juram^{to} prestado en q^e se firmaron
y ratificaron en esta su declarac^on q^e firmaron
los q^e saben con sus m^{os} a q^e certifico-

Mig. Navarrete  Pantaleon Frantz
Donalba 

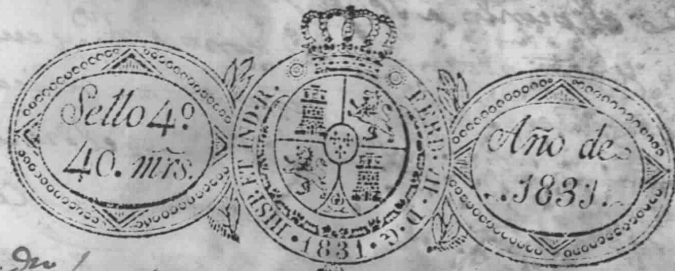
Juan^{co} Sazo    
Esteban Rubio  Josef Coronel 

Andrese Jido  Victor Baya 

Juan^{co} Munoz  + Acis do sil 
El Diego  Roque Frantz
Donalba 

Juram^{to} y posesion } Acto continuo los h^{os} de Ayuntam^{to}
actual estando presentes los nombrados p^o el N.
acuerdo de la P^o p^o regentar los asuntos capi-
tulares en el pres^{te} año, segun se expresa en
la Pl. ord^o del principio, prestaron juram^{to} en
manos del P^o Presid^{te} a votar y ejercer bien y
fidel^{te} sus respectivos cargos, q^e aceptaron de
buna forma, y se defendan la org^o y esta sobera-
nia y del Altar, y en su conseq^u les dieron
la posesion de Corporal, vel quasi, y en señal
de ella pasaron a ocupar sus asientos p^o p^o





En ord. les corresponden, lo firmaron los q. supie
ron a q. certifico =

Manuel de Zorrabaza Secretario
Nabio Q. Coronel
Ejido Bayas Menor
Gil
Rogio J. J. J.
Zorrabaza

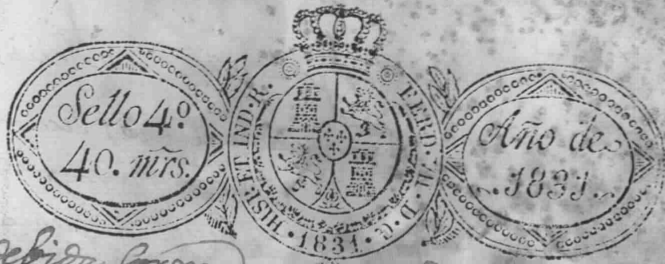
Acuerdo En la villa de Mexxera del Duque en primero de Enero
de mil ochocientos treinta y uno; los señores Presid. e individuos
q. componen el R. Ayuntamiento reunidos en la Sala Capitular p.
tratar del bien y utilidad de este Vec. p. ante mi el Secret. digeron
que en obsequio del art. segundo de la Circular del Sr. Jefe de
este Reyno de tres de Diciembre de mil ochocientos
veinte y ocho señalada con el num. cuarenta y dos, se proceda
al nombram. de los dos Peritos, q. con arreglo a los art. ter
cero y cuarto de la misma Circular, en principio de esta ma
ñana, y sin levantar mano a la formacion del cuadern
qual se riguera, y quadern de utilidades, q. han de servir
de base p. los repartim. de contribuc. y rentas Provinciales
y demas, y al del pres. año, y habiendo en mi reflexio

nado el punto á Felipe Gil y Anonés Barques
como sujetos aduocados selos conoim^{tos} y qualidades
necesarias p^o el d^o en q^o se tan delicado
encargo, al q^o se citara p^o q^o en el dia cua
tro representen á aceptar y firmar sus cargos. An
te acaudacion y firmacion sus mag^{es} y q^o certifica
Navarro

Coronada X R \leftarrow conde Bayas
Munoz
Proque p^o p^o
Coronada

Declarac^o in Jura^o
oposicion

En la villa de Mexxera del d^o que á dos de Eni
de mil ochoc^{tos} treinta y uno; estando reunido el Pl.
Ayuntam^{to} en su sala capitular, ya virado de la citaci
on hecha p^o papeleta en el dia treinta y uno de die
ultimo parecio D. Anastasio Calderon Agudelo elec
to Regidor primero p^o el presente año segun la
h^o p^o orden del N. acuerdo, del cual el Sr. Presidente
recibio juram^{to} q^o hizo p^o mi testimonio en forma
legal, y bajo de él ofrecio de su lealtad en cuanto su
piere, y de lo preguntare, y siendolo con arreglo
á lo prebenido p^o las leyes, dig^o que no ha per
tenecido jamas, ni pertenece á ning^o soci^o edad, ni
corporac^o de las prohibidas p^o las leyes, ni se alistó
voluntario Nacional en t^opo del abolido sistema
Constitucional, ni ha comprado bienes Nacionales
antes p^o el comercio, ha sido, es, y será siempre
amante del soberano, y fiel defensor de sus impres
criptibles d^o reales. Jurando igualm^{te} de usar y
ejercer bien y fielm^{te} en respectivo cargo, q^o acepta



en debida forma, y a defender los dros y la soberania
 y el Altar; y en su conseq. le dio la posesion del con-
 sejo y el cuartel, y en señal de ella paso a ocupar el asen-
 to q. p. su orden le corresponde, y lo firmo con los q. in-
 terponen a sus mrdy seg. certifico =

Narante *[Signature]* Ananias Coronel *[Signature]*
 estgo *[Signature]* Bayas *[Signature]* Munoz *[Signature]* Roqueza *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Acuado

En la d. de Mexico el dia de en tres de Enero de mil
 ochoc. treinta y uno; los dros Presid. e individuos del N.
 Ayuntamiento reunidos en la Sala Capitular p. tratar del bi-
 en y utilidad del Vecind. p. ante mi su Secret. de gestion
 que usando de las atribuciones q. le son propias procedi-
 ron a hacer los nombram. p. distribuir los Cargos de
 costumbre en la forma siguiente.

Para Secretario del N. Ayuntamiento con la d. deacion a Propios
 y como de costumbre a D. Roqueza torralba

Para individuos de la Junta Municipal de Propios el Sr. Alcalde mayor
 como Presid. Don Coronel, Prox. qual, y Secret. de Ayuntamiento.

Para Mayor como a Propios, a Gregorio Ledesma

Para individuos de la Junta del N. Pósito, el Sr. Alcalde mayor como Pre-
 sid. Domingo Gomez, Prox. qual y Secret. D. Narciso Morales

Para depositario del mismo fondo; Juan de la O. Morales

Para Recaudador & P. Contador.

Para Recaudador & P. Contador Pablo Muñoz & Feliciano

Para Recaudador del comun, Manuel Digo, Juan
Cabrillo, Ramon J. L., y Bartolome Rodriguez.

Para Cobradores & Mensuqueros; Eusebio Rubio y Felipe
Serrano p. cajana; Tomas Masfil, y Jose Muñoz
& Judian p. la ofa

Para Taxados & P. Andres, y Felipe Barba

Para Taxado, & Boyada; Rufino Meximo, y Juan Cianca

Para Taxado, & Vina; Benito Bano, y Juan Mejia

Para Predicador Cuaresmal al R. P. Fr. Juan Arcebaldo

Aun lo acordaron y firmo el g. supo & sus mrd. y el g. no
lo señalo como acostumbrado, mandando se le cite p.

el ministro p. g. se presenten a aceptar sus cargos
en las Casas Consistoriales el dia seis del corr. despues

de misa maior, & q. certifico =

Novante de Calasanz conomul

Bayas

Munoz

Regue para
torralva

Nota: Acto continuo se puso lista de los Preparadores
nombrados, y de todos los Comprehendidos en el acuerdo
de ant^a, la q. se entrego al Alguacil p. requerirlos =

torralva

Fuzam. to

En la ra. & Herrera del Dique en cuatro & cinco
de mil ochoc. treinta y uno, p. dilig. del ministro
ordin. parecieron en las Casas Consistoriales ante



el N. Ayuntamiento Anas Blazq. y Felipe Gil Peritz
nombados p. la formacion a los reparacion^{tes} a tomas
tribuc. y baquin tegeor auxiliar, y enterado del nom
bramto q. en ello se ha echo, digeron: Anas Blazquier
y baquin tegeor q. habiendo sido compradores de bienes
Nacionales, y estando escludo p. ley a desempeñar ningun
destino, teniendo, o pudiendo tener la operacion de repar
tim. tanta conesion con los empleos municipales, les pa
rece deben ser escludos y nombrarse otro en su lugar. El
Ayuntam. no conceptua justa la exencion propuesta p. ser
una carga concegib. y no estar expreso en la ley. Felipe
Gil manifesto q. habiendo desempeñado el mismo destino
de auxiliar en el año de mil ochoc. y siete y nueve, y no ha
biendo transcurrido los dos años q. prebiene la ley p. no ser
grabado con tanta repeticion, debe ser escludo, y nombrar
se otro en su lugar. No siendo expreso en la ley, y no ha
llando sujeto adunado de las qualidades necesarias q. reunen
los nombrados, apesar de haberme reconocido la Macendexa
q. tal p. este y demas cargas de ley, combiniaron continuasen
desempeñando sus destinos. En seguida acordaron sus
cargos, y juraron en mano del Sr. Alcalde mayor
Presidente al Ayuntamiento a cumplir y ejercer
bien y fielmente con las obligaciones q. les im
pone su destino. Asi lo beneficiaron y firmaron

con color q supieron a sus mag. q. certifico =

Navarro Calderon Coronel

+ rido Bayas y Mino

Andres Marquez y Joaquin Lopez de

Roquefra

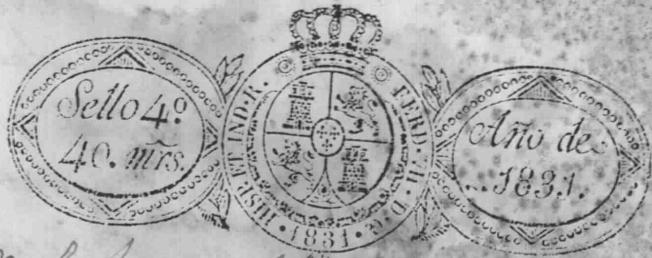
En la villa de Mexera al Duque en cinco e En. e mil ochoc. treinta y uno; ante el Sr. Presid. e individuos del Pl. Ay. parecio Manuel Babiano e en ade. y entexado el nombram. e auxiliador e los Peritos reparidores, juo en manos del Sr. Presid. ejercer y usar bien y fiel. en cargo. Asi lo benefici y juo con la q. supieron a sus mag. q. certifico =

Navarro Calderon Coronel + Bayas

rido Mino

Manuel Mino Babiano Roquefra

Acuerdo En la misma N. y dia mes y año; ante los tres Presid. e individuos del Pl. Ay. parecieron los Peritos reparidores y dijeron: Que siendo expreso en la ley q. en todo el mes e die. se pidan relaciones a los vecinos y Hacendados Forasteros e las utilidades respectivas al año actual, y no habiendose beneficiado;



puede el Ayuntamiento dar las disposic. necesarias p. q. se realice, apesar q. conceptuan insuficiente este medio p. la falta de exaccion de los contribuyentes. El Ayuntamiento en vista de lo arreglada y fundada de lo dicho, reclama de los Repartidores, acuerdo, q. inmediatamente se publica que vando p. q. en el termino de quatro dias entreguen todos los Vec. y Administradores de Forasteros las relaciones puxadas de las utilidades q. haian tenido en el año ant. expresando en ellas, los Predios rusticos, y urbanos, numero y clase de ganados de todas clases, ventas, o cambios q. haian beneficiado, y rentas q. posean, apescribiendoles q. alg. no lo beneficien dentro del term. prefijado les pasara el perjuicio q. haia lugar; entregandolas al Jefe de los q. se nombraxian. Y p. este su acuerdo asi lo acordaron y firmaron los q. supieron de sus mandos, con los Repartidores, de q. certifico

Alvarado Calvo y Concha
Andrés de Jesús Bayas
Munoz

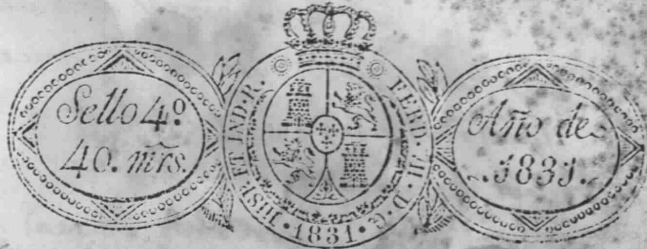
Proque
toralva

Jurado En la ca. de Mexico en seis de Enero de mil ochoc. tre
Sinta yo no p. dilig. del Ministro ord. poruccion ante los
tes de Ayuntamiento, Gregorio Sederna, Fran. de la O. Morales
Pablo Munoz de Tuhán, Fran. Carrallos, Ramon Gil, Bartol.

Pedro de Laredo Rubio, Felipe Serrano, to
 mas Masfil, y Toré Mueron y Julian, Anores, y Feli
 pe Bañab, Rufino Merino Juan Cioma
 Perito Bañay y Juan Truján, y enterá
 dor del nombram^{to} q^e en ellos se ha echo, digeron:
 Acceptaban sus cargos, y juraron en manos de sus
 vros y cumplia bien y fiel^{te} en respecto de
 cargos. Asi lo beneficiaron los q^e supieron con su
 vros y q^e certifico =

Navarrete, Caldenon, Coronel, +
 Bayas, Munoz
 Juan Carrillo, Gregorio Ledesma
 Ramon Gil
 Juan Masfil
 Roque y...
 Toralva

Acuerdo en la villa de Mexxera del Duque en once e cinco
 e mil ochoc^{tos} treinta y dos años. En el qual se mandó
 que el P.^o Ay.^{to} reunidos en su sala capitular
 se tratara el bien y utilidad de estos ycc. p.^o ante
 mi su fuis digeron: Que abiendo quedado sin
 arrendar el abatto de carnes p.^o falta de licitud
 de, y siendo un ramo q^e no es facil administrar
 se sin q^e se experimenten perdidas, q^e seria
 preciso reparar al Pueblo, y hallandose esta

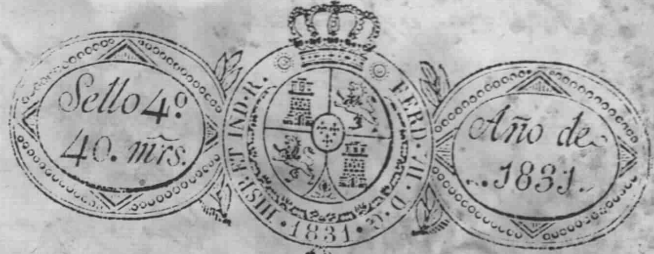


villa recargada con exceso en los encabezam.^{tos} con la
R. Hacienda, p. el vitalo, acordaron, se pudiese publico
q. todos Vecino esta en libertad de vender toda clases
& carnes, verificandolo en la Plaza del Rey, pagando
cuatro mrs en libra, con el fin de asegurar los dos
mil cien x. el dño. en virtud se presento
p. la Plaza & esta Vec., haciendo la proposic. de ase-
gurar el dño, obligandose a tener suidos & carne
saludable los nueve meses & con tumbras, & macho &
dos años p. arriba a nueve cuart. libra & diez y seis
onzas, y los tres restantes, o sea de S. Juan & Junio
hta p. Mij. de Sep. a seis, ^{la p. cabra} la & aradura a cuatro cu-
art., y los vientres a dos x., disputando el monte q.
queda sin rozar, la pared adelante de los cercones, cum-
bre abajo al abrebadero del Puente del Estanco, con
trescientas car. de ganado cabrio, quedando en libertad
todo Vecino de vender carne de Macho, Cabra, Carnero
o Baca al precio q. quexa, ^{si siendo de la especie q. se p. he por la tabla} haciendolo en la Plaza del
Rey, pagando al abastecedor los cuatro mrs en libra & la
q. venda, exigiendo al q. lo verificue sin dar parte
al Abastecedor p. q. cobre el dño un ducado p. la prim.
doble p. la segunda, y aduixaria p. las demas. Fue en ha-
biendo falta de suidos, o de mala carne pase satisfacer
la misma pena anti, y hallandola sus mrs arreglada
y asegurados los dos mil cien x. el dño, sin necesidad
de recargar al Publico, la admisiion, y lo firma

con los q. supieron de sus may con el abate
 cedon, de q. certifico = y qualm. concertaron
 q. si qualq. vecino tubiere alguna des
 gracia en sus ganados, se le hade permiti
 rix la venta, aunque sea en su casa, siendo can
 ne saludable, pagando los quatro mrs en libra co
 mo ha explicado, aunque la se a cuenta de traba
 jo, o como qualq. modo, y lo firmaron de q. se en
 ficio = entre lineas = la de cabra = vale = en
 tre lineas = siendo de la especie q. se despache en
 la tabla = vale =

Navarrete de Calazon con su hijo
 Bayas Menor
 Pedro de Plasencia
 Roque de
 Corrales

Acuerdo en la villa de Herrera del Duque en trece de dlar
 To a mil ochocientos, treinta y uno; los tres preced.
 e indubidos del R. Ayuntamiento reunidos en su sala
 la Capitulada p. tratar del bien y utilidad de estos
 Vecinos, p. ante mi su Secretario, dijeron: Fue
 siendo muy graves los daños q. se estan causando
 en los sembrados de la ofa, trigo, Millares de visaxa,
 y Erudam. p. varios Vecinos, con pretexto de reco
 ger yerba p. sus animales, y entremanchar con
 ellos, p. abitarlos, acordaron: se les prohiba en
 trar en los sembrados con toda clase de animales
 bajo ningun pretexto, a no ser de paso, bajo la



multa de dos r. p. cada carrera & toda clase & privilegio
q. se le reprehenda arado, o muelto en los sembrados, hene-
chos, y rroyos, o vallesos p. la quim, doble p. la segunda
y arbitraria p. las demas, autorizando p. denuncia
de los almenegueros, y toda clase & decimo, percibiendo el
denunciador la tercera parte, todo sin perjuicio de
satisfacer el dano q. se cause en los sembrados, compa-
reciendose ante el p. resid. al, almenegueros p. su inte-
lig. y p. este se acuerda asi la determinacion, y firmo
el q. supo & sus mrs, y el q. no lo señalo como aco-
radora & q. certifico =

Navarro & Calderon Coronel + e Jds

Bayas & Munoz & Roque J. & J. & J.

Acuerdo de la villa de Mexxera el Duque en veinte y tres
de se mil ochoc. treinta y uno; dos tres q. componen el
p. Ayuntamiento reunidos en su sala capitular p. ante mi
su Secres.º digeron: que siendo indispensable proceder a la
conduccion de las trescientas noventa fan. de el acopio
& esta villa de los reales Almacenes & Sevilla, segun
libram.º al Adm.º y contador & rentas d. el Partid.

de la Serena, y habiendole rematado esta enpu-
 ca subasta en Antolin grande Vec. al Donillo, a
 ma criada y el poderado de Felipe Ne-
 zera de la misma Vec., en las Carretas se-
 cite de su cuenta, cargo y serggo; en su conreg.
 se bion autorizante, como se ve luego le autoriz-
 con todo el lleno de facultades en derecho ne-
 rarias, p. q. en representacion de esta V. y con
 oportuno libram. to q. al efecto se le entregara, se
 presente en la itam. on de los referidos Alfolies a p-
 abir el expresado num. de fan. y las conduccas de
 villa segun tiene existido. Y a. e. lo pueda
 con contar franquicia de la oportuna certifica-
 de este acta. Asi lo acordaron mandaron y fi-
 mo el q. supo de sus mros, y el q. no lo señal-
 como acostumbra, a q. e. certifico =

Calderon Coronel X
 e Jdg Bayas Minoz
 Roquegra
 Torralba

En la villa de Herrera el Duque en catorce
 mayo de mil ochoc. treinta y uno; don Xp-
 q. componer el N. Ayuntamiento reunido en
 sala capitular p. ante mi su secret. o. digo
 que siendo indispensable proceder a la con-
 duccion de las tres. tas noventa fan. de sal de la
 pio de esta villa de se los de Almacenes de



villa, segun libram^{to} del Alm^{or} y Contador de ren-
 tas d. del Partido de la Serena, y habiendo xerme-
 tado esta en publica subasta en Antolin Grande
 yca el Bonillo, y no pudiendo conducirla con las carre-
 tas de su Amo Felipe Herrera de la misma Vecindad
 ha reparado la conduccion a Diego Ribera Vecino
 a Constantina el q. se obliga a poner las citadas
 trescientas noventa fan. a bal en esta villa a su cu-
 enta cargo y riesgo; en su consecuencia debian
 autorizarme, como a esse luego le autorizan con
 todo el lleno de facultades en dño necesarias, p. q.
 en representacion de esta d. y con el oportuno li-
 bram^{to} q. al efecto se le entregara, se presente en
 la Alm^{or} de los referidos Almacenes a peacibir
 el expresado num. a fan. y las conduca a esta
 villa. y p. q. lo pueda acreditar franquee de la
 oportuna certifi^{ca} de esta Acta. Asi lo acordaron
 mandaron y firmo el q. supo de sus mrd^s, y
 el q. no lo señalo como acor^{do} sumario, seg. certifico

Anatans J. Joret Consul X A
 Calorzon
 Andres J. J. Victor Bayas
 Fran. J. Minoz Roque Gra
 Torralva

Acuerdo de la villa de Mexicana del Duque de Tlaxteca y Tlaxcala
de mil ochocientos treinta y uno, los días que componen
el mes de Agosto de ella, reunidos en la
la Capitanía p. ante mi su secret. o rigeron.
Que siendo preciso proceder al repartim. de los
de los cinco mil quinientos r. p. pago del sueldo del
p. Alcalde mayor, p. conceptuar no habra sobrante
en el fondo de propios, segun el estado en que el día
de halla, acordaron se proceda immed. en esta
de lo adelantado el tiempo, a practicar repartim.
de la cantidad entre los vecinos viles de esta villa
y de Texcoco Pelecha por iguales cantidades como en
los años anteriores. En mismo acordaron q. sien
do escandaloso el abandono conq. se vitara mieses
alg. rastrojos p. evitarlo se publique bando y se
edicto prohibiendo el levantar mieses alg. a toda
se. e personas, sin obtener papeleta del Sr. Reg.
de la Corone, siendo indispensable q. alguno de los
hinderos lo presencie, exigiendo alg. contrabent
res cuatro x. dia y noche justificando se
de propiedad, y no siendo lo se procederá a la for
cion de causa, autorizandose a todos los Vec. y a la
Patrulla p. denunciar y prender en caso necesario
publicandose esta e terminacion p. q. nadie alegue
ignorancia. P. en su auto asi lo acordaron y p.
mo alg. supo x. sus mrd. y el q. no lo ven alo con
tambien se certifico =

Calderon Coronado Esido
Diaz Nuñez Roque Borbala



Al Ayuntamiento

Entre las diversas atenciones apegas a mi destino de Pro-
 Sindico grat de este Concej. es una de ellas y la mas principal
 por la de la salud p^{ca} y el cuidar de q^d el vecindario se
 este provisto de facultades de medicina y Cirugia de pro-
 vidad de inteligencia q^d se atlex pronto a socorreta que-
 ando fuese necesario; y si bien goza el Concej. de este
 Verreficio en quanto al ramo de medicina no asi en el
 de Cirugia. Esta diferencia, en sentir del Concej., no dimana
 de otra causa q^d la de tener el partido abierto, dan-
 do margen a que algunos vecinos se hallen higuatado.
 Con el q^d ai, y otros (y acaso la maior parte) no lo estan
 por la divercencia de opiniones y partidas q^d es comun ha-
 ver en tales casos. Por tanto el pro^o cre de su obligacion
 hacerlo presente al Ayuntamiento para q^d immediatam^{te}
 Con su acostumbrada detencion y seriedad traze de este
 Particular, y si lo estima (como deve por conbeniente) cierre
 la plaza de Cirugia y llame pretendientes a ella vala la
 higuata q^d tenga abien senalar. De este modo cesaran los
 Partidos y opiniones, y la salud de estos vecinos sera asis-
 tida por un profesor venemerito, como es de esperar.

de la acertada eleccion del Ayuntamiento entre
los aspirantes a dicha plaza.

Los que a V.ª m.ª S.ª Herrera y Turió

3 de 1801

Victor Bayas

Señor Don Juan de la Villa y Herrera el Duque en cuatros o
Julio mil ochocientos treinta y uno, dos señores Presi-
dentes y el P.º Ayuntamiento reunido, en virtud
de providencia suya y en su secretaría dijeron: que sien-
do de urgente necesidad el cerrar la plaza de ciru-
jano p.º las razones q.º expresa el P.ºx.º g.ºal.º y pro-
porcionar la asistencia a este Vecind.º y su Aldea
de Peliche q.º se halla en un total abandono. Acon-
dacion: se publique la vacante en la Gaceta del
Gobierno, y en el diario de Badajoz, bajo el pre-
mio de tres celemd.º de trigo cada Vecino, cobrado
p.º el facultativo, mitad a la entrada y mitad a la
salida, con el auxilio de la P.º Tur.º con la obliga-
cion de asistir con todas las dolencias q.º ocurran
a los moradores de la Aldea, y dos cerdos libres e cebas
en montanera, permitiendole las apelaciones
cuando no haya enfermos y peligro, y con asis-
tencia de la P.º Tur.º, con la obligacion de q.º el Vec.
q.º no pague en grano, lo haya a beneficio en
metalico al precio q.º tenga el quince de Agosto

mes en las Casas de las villas a las doce de la
manana, conbrando p. el dicho dia,
p. medio o toco q. se fijaran en las
villas de la Puebla de Alcocer, Cabera del Ducy,
Pestolondo, y Sixuela p. la mañan conbrando
ya los dichos, formando el correspondiente
expediente con certificacion p. careza de
este acuerdo. Asi lo acordaron y firmo el
duque de su mano, a diez y siete de

Calderon / Conanche

Castro

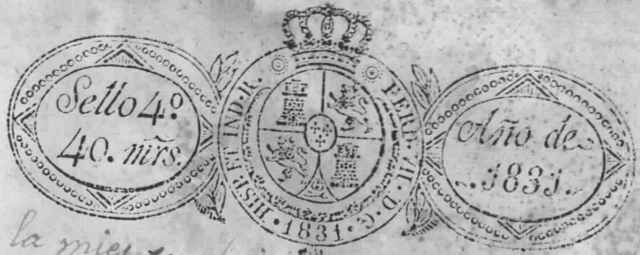
Barrio

Minoz

Proque para
Contrabando

Acuerdo en la villa de Mexxera el Duque en diez y ocho de
Julio de mil ochocientos veinte y uno; dos dias de fiesta e indulti
dos q. componen el d. Ayuntamiento reunidos en su sala
particular p. tratar el bien y utilidad de estos vecinos p. ante
mi en secret.º digeron: que viendo llegado el tiempo de
de dar las disposiciones necesarias p. q. se benefique, se-
gun costumbre, la saca de mieses en la ofa comun de la
Calatrabena, y Villares de Chiquero, Taxillas, y Chiquero
en la dehesa de Cifara sin q. se causen danos; acordaron
que el martes veinte y seis del cor.º se permite la saca
de mieses en la ofa de la Calatrabena, y el viernes veinte
y nueve en Cifara, abiendo hacerse de sol a sol, y al
contrabando se le expira un ducado p. cada carro, y
cuatro r. p. cada Caballeria, abiendo ademas de cada

Acuerdo



gar la mies en el sitio donde se aprehenda. No se permite la entrada de ning. clase de ganados en los pastos, hasta levantarse las mieses, y los contrabentores se les exijirá p. cada caballo y vaca cuatros r.; dos p. cada cerdo; y medio p. cada cordero de lana, o cabrio. Se prohibe la entrada de Espigadores en los pastos, sin permiso de sus dueños, y los contrabentores se les exijirá, además de perder las espigas y banijas, cuatro r. p. persona, estando autorizado todo vecino p. denunciar. Solo se permite la entrada en la ofa desde el día treinta del corri. al ganado esclavo, y de cerdo, y los demas q. contrabentoren se les exijirá la pena señalada p. la l.ª, sobre la vequenda, y arbitraria p. las demas. El día quince de Agosto proximo tienen libertad toda clase de ganados de entrar en la ofa comun: y en cifra no podrán beneficiarse hasta el cuatro de Agosto proximo, pagando los q. contrabentoren lo señalado anteriormente p. carrera. Asi lo acordaron y firmo el q. supo asus mds def. certificado =

Manuel de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Proque
 toralva

Acuerdo En la v.ª de Herrera en quince de sep. de mil ochoc. treinta y uno; dos tres Pres. de individuos del N. Ayuntamiento en su sala capitular p. ante mi en sus dignos. Fue habiendo acometido al presente Secret.º calenta

se en la noche ant.^a y habiendo manifestado
 se temia recargarse y no poder continuar en
 sus obligaciones de destino p.^a tal caso el N.º
 p.^a de la com.^a a tenido p.^a conser.^a q.^a en cali.^a
 de un ex.^a se fiel a p.^a q.^a de impene
 las p.^a de su atribuc.^a mientras estuviere con
 tal tolerancia y p.^a q.^a el servicio no padeciera retrat
 se p.^a esta causa se nombre en un lugar a benito
 de la casa p.^a q.^a autorice las dilig.^a q.^a ocurran y
 fueren necesarias en esta p.^a p.^a quinta, poniendo
 se en fca.^a literal a este acuerdo en el exp.^a
 a todo p.^a q.^a obre los efectos q.^a haya lugar. Si
 lo acordaron y firmo el q.^a supo de sus m.^a y q.^a
 certifico =

Caltonon Coronul X 1
 J. Bayas J. Minoz

Roque J. J.
 Corralva
 10

Acta p.^a la propuesta
 a capitulares

En la villa de Mexxera del Duque

en primero de oct.^a de mil ochoc.^{tos} veinte y un;
 los señ.^{es} D. Miguel Navarrete Alc.^e ma.^r p.^a D.
 D. Anastasio Calero y Agudelo, Josef Ther. Coronel,
 Domingo Gomez, e Ignacio Casarola, Regidores p.^a
 ambos estados, Juan Cayo Ulerino, y Andres Egido
 Diputado; Victor Bayas y Frand. Illunoz Procu
 rad.^{or} indico g.^{ral} y Pensionero, todos individuos
 del N.º ay.^{to}, reunidos en su sala a las sesiones, p.^a
 con inteligencia del auto del N.º acuerdo de
 esta Provincia a quince de Nov.^e del año pasado



de mil ochocientos veinte y cuatro, que se leyó con repetición, y bien entendido con el deseo e uniformidad sus operaciones con las benéficas intenciones de S. M. I. y legítimas han meditado el punto, y contrahecho entre sí con la máxima atención, y examinado el cúmulo de leyes, y disposiciones, y circunstancias que obran en los empleos honoríficos, y dignos en el venidero año de mil ochocientos treinta y cinco, libres a toda traba legal, moral, y política, que no sean parientes entre sí, deudores al fisco público, que no ejerzan el concepto público de amantes al Rey N. S. y de sus soberanos, e imprescriptible dignidad, que no hayan dado prueba alguna positiva de adhesión al estinguido sistema revolucionario, que no se hayan inculcado voluntariamente, ni comprado vienes nacionales, ni hayan sido castigados por delito feo. Y enterado el Ayuntamiento, por el Sr. Presidente Alcalde mayor al grandioso objeto de perpetua y común felicidad pública, procedió por unanimidad entre los presentes a la propuesta en los términos siguientes.

Para Reg.ª primero por el Estado noble

- D. Santiago Calderón
- lic. D. Fran.º Calderón

D. Roque Jua. Torralba

Para Reg.ª seg.ª por el mismo estado

- D. Fran.º Villares
- D. Eusebio Calderón

Alfonso Navas en deposito
Para Reg. ^{on} tercero p. el estado llano

Domingo Noble

Cruz Oriaba

Benigno Rojas

Para Reg. ^o cuarto p. el mismo estado

Romualdo Ledesma

Segunda Gallego

Franc. Murta Marquer

Para Diputado del comun

Maxim M. Anores

Ariceto Romero

Mateo Zello

Para Prox. p. el estado noble

D. Juan Josef Torralva

Juan Egca en deposito

Esteban Barba en deposito

Para Prox. Personero

Manuel Rabiano

Maximo Plaza

Lorenzo Gil

Para Alc. de la Hermandad p. el estado noble

D. Pedro el Carpio

D. Nicolas el Carpio

D. Cleto Carpio

Para p. el g. al

Manuel Camarero

doña Maria

Telesforo Casasola



Para Alcalde Turnado de la Villa de Peloches

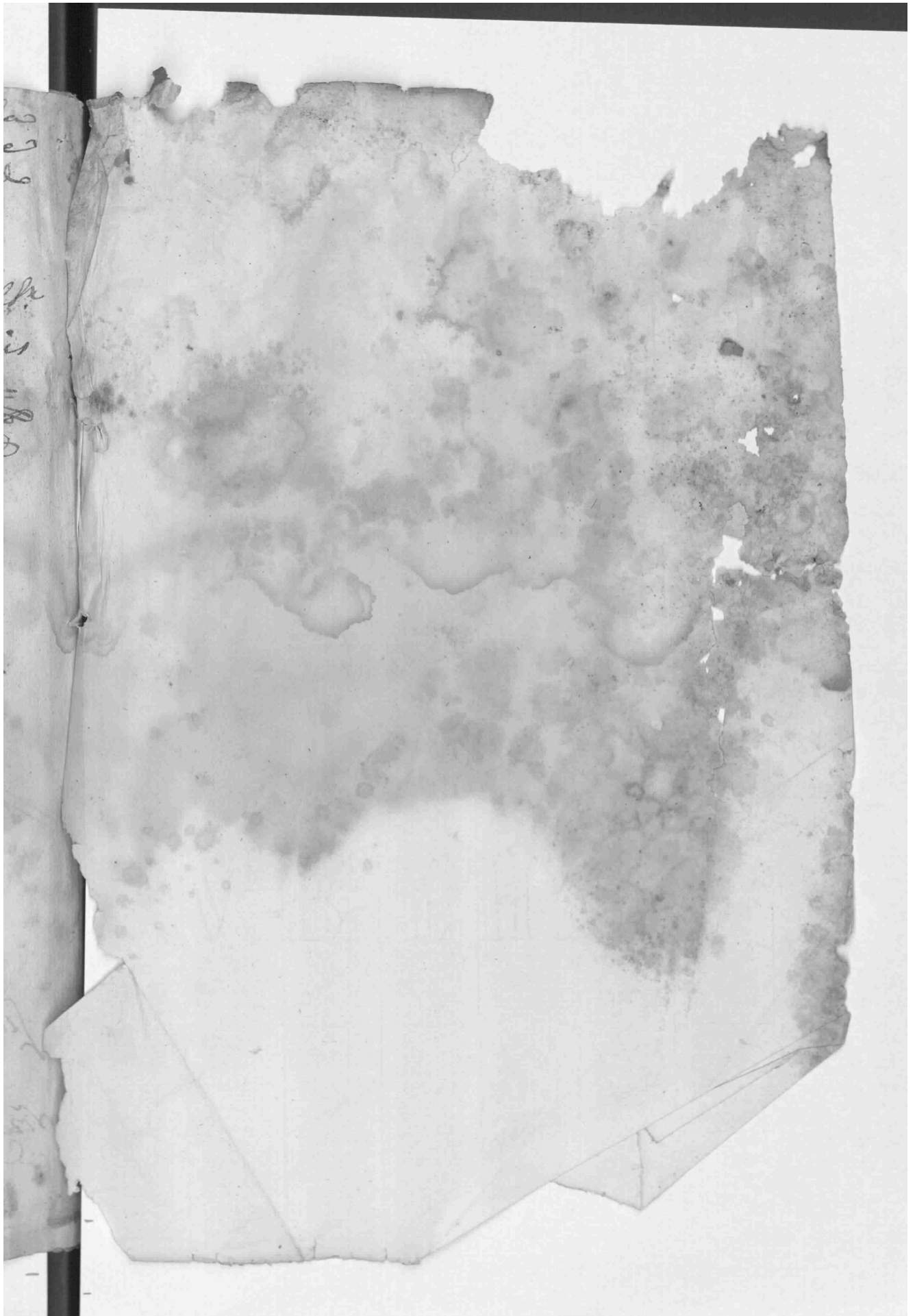
- D. Pedro Carrizo
- Cladio Bonillas
- Domingo Camacho

En cuyos terminos si el Sr. Presid. de Alcalde mayor p. d. de
 se hizo presente se procediere al nombramiento de Alcalde
 de Barrio con arreglo a la N. orden x dia y siete de
 e. x mil ochoc. veinte y cuatro, lo q. no beneficia el
 dho. p. ser un destino q. no se nombraba en el año de
 mil ochoc. veinte. Habiendo formalizado por m. d. esta
 votacion conforme en todo al espíritu de lo mandado
 p. la Superioridad, y lo firmo el q. supo de sus m. d. y el
 q. no lo señalo como acostumbra, x q. certifica =

Comodrendo
 Mig. Navarrete Anatauro Forficoro m.
 Calderon
 X ^ -> Andres esido Victor Bayas
 Le
 Fran. Munozy Roquefrat
 Roxalra
 1.º

Nota. Con f. d. de oct. se puro certificac.º del acta
 anteced.º, ma x estan todos los propietarios solventes
 x sus contribui. bendidas hasta el dia; otra x no ven
 deudores a penas x camara, Propios, ni fondos publicos

y para el capital graduado a cada uno en la
Hacienda real de riqueria ejecutada en este
año p. el reparim^{to} de N. contribuc^o, todo
con arreglo a la circular del N. acuer
do de la auto. de Extra, num. doce del año
de mil ochoc^{ta} treinta; las q. con oficio del Sr.
Presid^{te} se remitiere con p. el correo el mis
mo dia a Sr. Reg^{te} como esta mandado =
torralba



66
66

ch
is
8

85

